Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023-. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirma el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11)	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)					
RADICADO	11001	31	05	030	2010	00154	00
DEMANDANT		,	JORGE	ARIAS	NOPE		
DEMANDADA	MERCAN'	COMPAÑIA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA EN LIQUIDACION Y FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.					
PROCESO	ORDIN	ARIO LA	ABORA	AL DE PI	RIMERA	INSTANC	IA

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db0b9f4ba8b4c2a92c11cf4a690259ee67941ecc9978603d25c69852641b1e45

Documento generado en 21/09/2023 07:06:04 AM

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior que No CASO la decisión de segunda instancia que confirmo la sentencia absolutoria decretada en primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a favor de la parte demandada CAPRECOM y a cargo de la demandante.	\$200.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Sin costas en sede casación	\$0
Total	\$200.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL JUZGADO TREINTA BOGOTA



PODER PÚBLICO LABORAL DEL CIRCUITO DE

~ BE							
AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)							
RADICADO	11001						00
DEMANDANT		JOSE ALBERTO IBARRA IBARRA					
DEMANDADA	CAPRECOM						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The state of the s

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023 Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43fd2122c6839531bd62076297a3e516286c8afec8d3f51f4fdd2c008ee1c68f

Documento generado en 21/09/2023 07:06:03 AM

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, con auto que aprobó desistimiento del recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	11001 31 05 030 2014 00105 00					
DEMANDANT		JULIO CESAR LEAL VELSQUEZ					
DEMANDADA	EMPRESA AREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A.						
PROCESO	ORDIN	ARIO LA	ABORA	L DE PI	RIMERA	INSTANC	Α

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c00110a3e963ec4c662bd8495242a69df390f58b4a15450cc4059a6e925c96cf

Documento generado en 21/09/2023 07:06:02 AM

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023.

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra la solicitud pendiente por resolver de aclaración de la sentencia de primera instancia y solicitud de ejecutivo. Así mismo se informa que el expediente se había enviado a digitalización y fue devuelto por el contratista sin digitalizar. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL JUZGADO TREINTA BOGOTA



AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ACLARAR SENTENCIA							
FECHA	ONCE (11	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES					
				(2023)			
RADICADO	11001	11001 31 05 030 2014 00289 00					
DEMANDANT		VICENTE RODRIGUEZ					
DEMANDAADO	UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El despacho decide la solicitud de aclaración y corrección de la sentencia del 9 de febrero de 2015, formulada por la apoderada de la parte demandada UGPP mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2021.

La apoderada de la parte actora pidió la corrección de la sentencia de primer grado, que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N° 4, bajo los siguientes argumentos:

"La UGPP al verificar la liquidación del fallo mencionado, encontró que los valores ordenados por el fallador no se encuentran ajustados a derecho por cuanto NO se tuvo en cuenta que mediante resolución de Colpensiones SUB19471 de 2018 se reliquidó la pensión vejez a partir del 29 de octubre de 2011.

Se reporta el valor ajustado a derecho entre 29 de octubre de 2011 al 31 de enero de 2015 así:

Por mesadas \$ 66.153.684,54 Por indexación \$ 3.083.075,15"

"Con fundamento en lo anterior, la resolución RDP020697 del 13 de agosto de 2021, ordenó reconocer el pago de una pensión de jubilación convencional a favor del señor VICENTE RODRIGUEZ VALENCIA en cuantía de

(\$2.897.033.36), efectiva a partir del 29 de octubre de 2011, pero con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2015 fecha para la cual la prestación quedara en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.252.994), teniendo en cuenta que ya se ordenó el pago de retroactivos de este periodo, junto con los incrementos legales y mesadas adicionales, además de los incrementos y aumento de orden legal año tras año, y solamente el reconocimiento de las 13 mesadas toda vez que su pensión es superior a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, como lo establece el parágrafo transitorio 6 del acto legislativo número 1 del año 2005. La mencionada resolución también ordenó el pago de retroactivo por valor fijo e indexación, (conforme se ordeno en la sentencia) fuera del texto.

SOLICITUD. Con fundamento en lo anterior, solicito que en virtud del principio de congruencia y realidad, se corrija el fallo proferido por su despacho, el cual fue confirmado en sede de Casación por la Sala de Descongestión de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia"

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El despacho precisa que no procede la corrección de la sentencia, solicitada por la parte accionada UGPP, de acuerdo con el siguiente análisis:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, dispone, en lo pertinente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Conforme a la norma en cita, vale precisar que la corrección de este tipo de errores de las providencias tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance de la decisión mediante una nueva evaluación probatoria, de manera que bajo las mismas pruebas se realizará la liquidación como lo solicita la parte demandada, en aplicación del principio de seguridad jurídica ya que la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los precisos términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

En el presente proceso tenemos que mediante por sentencia dictada por este servidor, el 9 de febrero de 2015 se condenó a la demandada a reconocer la mesada pensional al actor en cuantía de \$2.897.033.36 a partir del 29 de octubre de 2011, la cual asciende a 2015 al guarismo de \$3.252.994 y un retroactivo de

\$128.775.315 liquidado a 31 de enero de 2015. Y por concepto de indexación a esta data la suma de \$8.066.356.60.

Esta decisión fue revocada por el superior mediante providencia del 25 de marzo de 2015, pero en sentencia de casación de fecha 29 de mayo de 2019 la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia casó la sentencia de segunda instancia y confirmó en su totalidad la de primer grado.

Ahora bien, la solicitante informa que la sentencia de primer grado no se ajusta a derecho porque desconoce que "Colpensiones" expidió la resolución SUB19471 de 2018 por medio de la cual se reliquidó la pensión vejez a partir del 29 de octubre de 2011.

Que el error en que según su dicho incurrió el despacho es desconocer que el valor del retroactivo de la mesada correcta para esta anualidad es la suma de \$66.153.684,54, pero que, pese a este error, la UGPP ya expidió la resolución reconociendo el retroactivo ordenado en la sentencia.

En esas condiciones, no procede la corrección de la sentencia porque no existe un error por alteración aritmética, pues la decisión tuvo como fundamento la documental aportada al proceso para la fecha de la sentencia y para dicha data no obrada tal resolución en el expediente, entre otra razón por ser posterior a la fecha de la sentencia.

Por lo tanto, no existe el error endilgado al despacho y por ende no se puede acceder a corregir la sentencia de primer grado ya que no existe alteración o falta de congruencia entre las consideraciones de la sentencia y su parte resolutiva.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que ésta no es la senda procesal para reclamar o corregir el error que ahora precisa la parte demandada, ya que el despacho no puede corregir una actuación procesal que ya se encuentra ejecutoriada y que no rompe el principio de congruencia, teniendo en consecuencia la parte demandada que acudir a las vías jurídicas correctas validas e idóneas para establecer que las sumas pagadas correspondan a lo que realmente se le debe reconocer al actor o recuperar los mayores valores reconocidos.

Frente a la solicitud de instaurar demanda ejecutiva por parte de la parte demandante, frente a la demandada UGPP, se ordenará su compensación como proceso ejecutivo y en dicho trámite procesal se analizará el libelo introductorio.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la aclaración o corrección de sentencia de primer grado.

SEGUNDO: En firme el presente auto procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura,

mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The state of the s

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 de septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7c1d6ae443c5a6b88cd300ec72313ccffe4ba0ba8ae9c285f9621332784685c

Documento generado en 21/09/2023 07:06:02 AM

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, no casa la sentencia de segunda instancia que había revocado la de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada conforme lo ordeno el superior	\$5.000.000
Agencias en derecho en Segunda instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada conforme lo ordeno el superior	\$5.000.000
Agencias en derecho en sede de casación a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada	\$5.300.000
Total	\$15.300.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00004	00
DEMANDANT		ALBA MARIA DIAZ CASTRO					
DEMANDADA	CADELCA S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023 Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28bd7f6650780aef3e6cdbdae8bcb2bb9d3e87edc5941478818eb3bf764d8e32

Documento generado en 21/09/2023 07:06:01 AM

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, no casa la sentencia de segunda instancia y confirma la de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la	\$300.000
parte demandante y a favor de la demandada	
Republicana de Transportes S.A.	
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la	\$300.000
parte demandante y a favor de la persona natural llamada	
en garantía Juan de Dios Páez Espitia	
Sin costas en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en sede de casacion a cargo de la	\$5.300.000
parte demandante y a favor de la demandada	
Republicana de Transportes S.A.	
Total	\$5.900.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00476	00
DEMANDANT	FABIO ENRIQUE RUALES						
DEMANDADA	REPUBLICANA DE TRANSPORTES S, A. Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17110f76cbe3c39b79a27ca2e2b881882e63dcc1b535b07cf95cd072099ed5cd

Documento generado en 21/09/2023 07:06:00 AM

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior CASO la sentencia de segunda instancia que había confirmado la absolución decretada en la de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	Φ.
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a favor de la	\$300.000
parte demandante y a cargo de la demandada AFP	
COLFONDOS S.A.	
Agencias en derecho en Primera instancia a favor de la	\$300.000
parte demandante y a cargo de la demandada AFP OLD	
MUTUAL S.A.	
Agencias en derecho en Primera instancia a favor de la	\$300.000
parte demandante y a cargo de la demandada AFP	
PORVENIR S.A.	
Agencias en derecho en Segunda instancia a favor de la	\$908.526
parte demandante y a cargo de la demandada AFP	
COLFONDOS S.A.	
Agencias en derecho en Segunda instancia a favor de la	\$908.526
parte demandante y a cargo de la demandada AFP OLD	
MUTUAL S.A.	•
Agencias en derecho en Segunda instancia a favor de la	\$908.526
parte demandante y a cargo de la demandada AFP	
PORVENIR S.A.	
Sin costas en casación	\$0
Total	\$3.625.578

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL

PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

FECHA	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES						
		(2023)					
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00311	00
DEMANDANT		ADI	ELINA	OCAÑA	GOMEZ	7	
DEMANDADA		COLPENSIONES Y OTROS					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

> JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023 Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior. ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83b136c14673000f9d478e5faace1c1f503db9e3ad7970e9c706f34d5ce43e0a

Documento generado en 21/09/2023 07:05:59 AM

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior con auto que declara desierto recurso de apelación de la sentencia de segunda instancia que revoco la condena decretada en la de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a favor de la parte demandada Colpensiones y a cargo de la demandante.	\$2.500.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Sin costas en casación	\$0
Total	\$2.500.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

FECHA	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES						
		(2023)					
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00679	00
DEMANDANT		OLGA HERRERA URIBE					
DEMANDADA		COLPENSIONES					
PROCESO	ORDIN	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

> JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023 Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior. ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce943503f171d03fc4b141351860fd93e357282e36fa0923a131736b6ca37c37

Documento generado en 21/09/2023 07:05:58 AM

Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, Sala Laboral Corte Suprema de Justicia la cual caso la sentencia de segunda instancia y confirmó la de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de herederos de MARIA HELENA MARTINEZ DE TRIVIÑO,	\$828.116
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de MARIA TERESA WILCHES DE DIAZ,	\$828.116
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de ERNESTO ENCISO AREVALO	\$828.116
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de CARLOS ARTURO AREVALO WIESNER	\$828.116
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de EDGAR EDUARDO PEREZ FORERO	\$828.116
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de BENJAMIN VANEGAS RODRIGUEZ	\$828.116
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de JORGE ENRIQUE MORA PECHA	\$828.116
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de JOSE JAVIER FLECHAS BERNAL	\$828.116
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de MARIA AZUCENA ZAMBRANO DE RODRIGUEZ	\$828.116
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de ANTONIO JESUS VARGAS ANGEL	\$828.116
Sin costas en segunda instancia	\$0
Sin Costas en casación	\$0
Total	\$8.281.160

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL JUZGADO TREINTA BOGOTA



PODER PÚBLICO LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE									
FECHA	ONCE (11)	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)							
RADICADO	11001	11001 31 05 030 2018 00119 00							
DEMANDANT	M	MARIA ELENA MARTINEZ DE TRIVIÑO							
DEMANDADA	LA NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO								
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA								

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023 Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cfd4136c0100da6e065b3e88a732e2f5c4859aca40bd2ecbccc837481073e63

Documento generado en 21/09/2023 07:05:57 AM

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior que No CASO la decisión de segunda instancia que confirmo la sentencia absolutoria decretada en primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a favor de la	\$6.000.000
parte demandada RCN y a cargo de la demandante.	
Sin costas en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en Sede de casación a favor de la	\$5.300.000
parte demandada RCN y a cargo de la demandante	
Total	\$11.300.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE								
FECHA	ONCE (11)	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES						
				(2023)				
RADICADO	11001	11001 31 05 030 2018 00456 00						
DEMANDANT		HERNANDO NIETO CHACON						
DEMANDADA		RCN TELEVISION S.A.						
PROCESO	ORDIN	ARIO LA	BORA	L DE PF	RIMERA	INSTANCI	Α	

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño Secretario Juzgado De Circuito Laboral 030 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6595a7abfccb02f81a3f85d12de1ad75be1b6d4a5ab1bec0d9161e9185194d83

Documento generado en 21/09/2023 07:06:06 AM

Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2023.

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirmando la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la	\$500.000
parte demandante y a favor de Colpensiones	
Sin costas en segunda instancia	\$0
Costas en casación	\$5.300.000
Total	\$5.800.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE								
FECHA	ONCE (11)	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES						
				(2023)				
RADICADO	11001	11001 31 05 030 2018 00671 00						
DEMANDANT		CARLOS ALBERTO SILVA FLOREZ						
DEMANDADA		COLPENSIONES						
PROCESO	ORDIN	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 588cede7086a93005400fb684a6cf3cb00ee60bb5d86973acef9dd689b446ad1

Documento generado en 21/09/2023 07:06:07 AM

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023.

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, Sala Laboral Corte Suprema de Justicia la cual no caso la sentencia de segunda instancia y confirmó la de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la	\$5.000.000
parte demandada y a favor del demandante	
Sin costas en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en sede de casación a cargo de la	\$10.600.000
parte demandada recurrente UGPP y a favor del opositor	
demandante	
Total	\$15.600.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11)) DE SE	PTIEM	BRE DE (2023)	DOS M	IIL VEINTIT	RES
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00009	00

DEMANDANT	ANTONIO RUIZ LOZADO LOPEZ
DEMANDADA	UGPP
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdda69c9f8332d9ccbc5904365ba11238280d9d054d4fc1869052733109ae657

Documento generado en 21/09/2023 07:06:07 AM

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirmando la sentencia de segunda instancia y desierto recurso casación y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la	\$1.500.000
parte demandante y a favor de la demandada.	
Sin costas en segunda instancia	\$0
Sin costas en Casación	\$0
Total	\$1.500.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	11001 31 05 030 2019 00316 00					
DEMANDANT	JU	JUAN GUILLERMO BOBADILLA ROJAS					
DEMANDADA	BAXALTA COLOMBIA SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario

Juzgado De Circuito Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdcfec2d5892d9827f15bcad60580ff8e1b74962c609f705d3813b86240d1b74

Documento generado en 21/09/2023 07:06:08 AM

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirma la de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada Cooperativa Multiactiva	\$1.500.000
Sin costas ni a favor ni en contra de Activacredito S.A.S	\$0
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$1.500.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11)	DE SE	PTIEM		DOS M	IIL VEINTIT	RES
				(2023)			
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00430	00
DEMANDANT		JUAN F	PABLO	ROCHA	MART	INEZ	
DEMANDADA	COOPER	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO					
	ENERGETICO Y DE ACTIVIDADESCONEXAS Y						
	COMPLEMENTARIAS						
PROCESO	ORDIN	ARIO LA	ABORA	L DE PF	RIMERA	INSTANCI	Α

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia vista folio 429, por secretaria envíense los oficios.

CUARTO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a895b37d77a200ba4a1ae9f36fc0c08a5ecbbce2d1242ed828a1562ee6c468**Documento generado en 21/09/2023 07:06:09 AM

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirmando la sentencia de segunda instancia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada Colpensiones y a favor de la demandante.	\$1.500.000
Agencias en derecho en Segunda instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.	\$1.160.000
Total	\$2.660.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	11001 31 05 030 2019 00611 00					
DEMANDANT		GILMA CARVAJAL DE VELANDIA					
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario

Juzgado De Circuito Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c959377640b79d7088fa4885d746aa1c75bc7e62740a9a5d32ec557cc417c45d

Documento generado en 21/09/2023 07:06:09 AM

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirma el auto que declaro la terminación del proceso. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11)	DE SE	PTIEM	BRE DE	DOS M	IIL VEINTIT	RES
				(2023)			
RADICADO	11001	11001 31 05 030 2019 00741 00					
DEMANDANT		MARIA FABIOLA ROJAS FLORES					
DEMANDADA	CIBERSYS COLOMBIA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecde3eb4a65c4dab29657fe4c83a65b6e28a09026742fd67d2869cab6e318375**Documento generado en 21/09/2023 07:06:10 AM

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando se solicita la comparecencia del perito a la audiencia. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO CITA PERITO							
FECHA	ONCE (11)	DE SE	PTIEM	BRE DE	DOS M	IIL VEINTIT	RES
				(2023)			
RADICADO	11001	11001 31 05 030 2019 00809 00					
DEMANDANT	D	DIANA MARCELA RAMIREZ CARRILLO					
DEMANDADA	KPMG S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe se cita al perito que rindió el dictamen pericial No: 1016001185 - 6425, de fecha 14 de julio de 2023 rendido por la Sala 1 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que comparezca el Médico Ponente Dr. EDUARDO ALFREDO RINCON GARCIA y las Dras. Medico SANDRA FRANCO BARRERO y la Psicóloga Dra. DIANA XIMENA RODRIGUEZ HERNANDEZ a de audiencia que se llevara a cabo el día lunes 4 de marzo de 2024 a las 02:30 p.m., para lo cual deberán comparecer a través de la plataforma lifesize por medio del siguiente link https://call.lifesizecloud.com/19197478.

Por secretaría envíese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 de septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b876c1ebe6de1e278d56c2800816ec439592d8af82754ed361bf8e7d1514b16**Documento generado en 21/09/2023 07:06:11 AM

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C.

Once (11) de septiembre de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que obra constancia de pago de título judicial por parte de la demandada y solicitud de entrega al apoderado. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	ONCE (11)	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES				ITRES	
	(2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00195	00
DEMANDANTE	CLAUDIA BI	BIANA L	UQUE	AYALA			
DEMANDADA	AFP PROTECCION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial una vez revisado el sistema general de títulos judiciales encontramos que obra la consignación judicial a favor de la parte actora realizada por parte de las AFP PROTECCION S.A., y que el apoderado allego poder actualizado con facultad de cobrar por lo que procede dar la orden de pago de los mismos.

En consecuencia, se ordenará el pago del título judicial No. 400100008709400 por valor de \$3.942.263 consignado por las AFP PROTECCION S.A., a la Apoderada sustituta de la parte demandante Dra. KATHERINE MARTINEZ

ROA., identificado con la CC.67.002.374 de Cali, TP. 129.961 del C.S.J mediante abono a su cuenta de ahorros Número 75818976917 del BANCO BANCOLOMBIA S.A, conforme al certificado bancario y poder allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente dejando las constancias en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (12) de septiembre de 2023

Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94de4922ea492aa3af08ee25bf67b705d20efbabeacc8e01d459d5369ef5c99b

Documento generado en 21/09/2023 07:06:12 AM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho para adoptar una medida por orden del señor juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO SUSPENDE AUDIENCIA							
FECHA	ONCE (11)	DE SE	PTIEM	BRE DE	DOS	MIL VEINT	ITRES
	(2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00364	00
DEMANDANTE	DIANA MAR	CELA LI	NARES	DURAN			
DEMANDADOS	SU TEMPO	RAL S.A	\.S	VISUAL	DESING	9 P.O.P. S	.A.S
	MARKA	MARKA					
	DISEÑO Y PRODUCCION S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO	LABOR	AL DE	PRIMER	A INSTA	ANCIA	

Analizado el proceso de la referencia, encuentra esta sede judicial que, en audiencia desarrollada el 10 de mayo del 2023 dentro del proceso se concedió recurso de apelación en el efecto devolutivo respecto del Auto mediante el cual se difirió el estudio de la excepción previa de prescripción.

En tal sentido, por secretaría se remitió el expediente de la referencia a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia el 15 de mayo de la presente anualidad, sin que a la fecha de esta providencia se haya notificado la decisión correspondiente por parte del superior jerárquico, motivo por el cual, se ordenará suspender la audiencia prevista para el 12 de septiembre del 2023 a las 2:30 pm., y una vez se reciba la notificación de la decisión adoptada por el superior jerárquico se ingresará al Despacho el expediente de la referencia y se fijará fecha para desarrollar la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el cual se practicaran las pruebas decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En consecuencia, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia fijada para el 12 de septiembre del 2023 a las 2:30 pm.

SEGUNDO: Una vez se reciba la notificación de la decisión adoptada por el superior jerárquico, se ingresará al Despacho el expediente de la referencia y se fijará fecha para desarrollar la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

> JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Septiembre <u>12</u> de 2023.

Por estado No. <u>0151</u> de la fecha fue notificado el auto

AMADO BENJANAN FORERO NIÑO

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795b62a269b11a57d20bb0f28c702a1fc48eb4b14ab30e450372e05e201daa99**Documento generado en 21/09/2023 07:06:12 AM

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirma la de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la	\$300.000
parte demandante y a favor de la demandada	
Agencias en derecho en Segunda instancia a cargo de la	\$300.000
parte demandante y a favor de la demandada	
Total	\$600.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11)	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES					
		(2023)					
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00418	00
DEMANDANT	ADOLFO ORLANDO OVALLE RUBIO						
DEMANDADA	PETROCOMBUSTION S.A.S EN REORGANIZACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023

Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño Secretario Juzgado De Circuito Laboral 030 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3d9dc60f5391b2c3e70504bfb627d5ae5bce55f4c107ac594eb13501e8a58bd

Documento generado en 21/09/2023 07:06:13 AM

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior adicionando la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la demandante.	\$3.600.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$3.600.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11)	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES					
		(2023)					
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00475	00
DEMANDANT	ANA MARÍA GARCÍA GOMEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño Secretario Juzgado De Circuito Laboral 030 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e5101c8ad94975e5323d0dd0da2a3fa07fb71fdfc715102497530e0aa6d1f87

Documento generado en 21/09/2023 07:06:13 AM

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se debe corregir la suma aritmética de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00288	00
DEMANDANT	DAVID BERNARDO JIMENEZ VARGAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES YOTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se corrige y aclara que la liquidación de costas será la siguiente:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION	\$3.600.000
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR	\$3.600.000
Agencias en derecho en Segunda a instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR	\$800.000
Total	\$8.000.000

En firme la decisión, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 12 septiembre de 2023 Por ESTADO No. 151de la fecha fue notificado el auto anterior. AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por: Amado Benjamin Forero Niño Secretario Juzgado De Circuito Laboral 030 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4786b3d9bbf4fa757d154629f80baab3a14371aa7543ad9e65b00b90d0d23c55

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., once (11) de septiembre de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que obra constancia de pago de título judicial por parte de las demandadas y solicitud de entrega a la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO y TERMINACION DEL PROCESO POR							
PAGO							
FECHA	ONCE (11)	DE SE	PTIEM	BRE DE	DOS	MIL VEINT	ITRES
	(2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00035	00
DEMANDANTE	IVONNE MELISA COLMENARES ASSAF						
DEMANDADA	AFP PROTECCION y otros						
PROCESO	EJECUTIVO	LABOR	AL DE	PRIMER	A INST	ANCIA	

Conforme al informe secretarial una vez revisado el sistema general de títulos judiciales encontramos que obra la consignación judicial a favor de la parte actora realizada por parte de las administradoras demandadas, asociados al proceso ordinario 2019- 00679 y que obra solicitud de la apoderada.

En consecuencia, se ordenará el pago del título judicial No. 400100008707644 por valor de \$3.988.000 consignado por las AFP PORVENIR S.A., el Titulo No. 400100008951832 por valor de \$500.000 consignado por Colpensiones y el No. 400100008716313 por valor de \$1.500.000 consignado por la AFP PROTECCION S.A., a la demandante o a su apoderada Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía

No.43'501.033 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No.62.964 del C. S. de la J, quien cuenta con facultades de cobrar título judicial conforme a polio 1, pero deberá aportar una certificación de una cuenta bancaria a la cual realizar el abono a cuenta.

En firme el presente auto y como quiera que con los pagos realizados se encuentra cumplida la obligación a cargo de las demandadas se ordenará la terminación del proceso por pago y la entrega del título, archívese el expediente dejando las constancias en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (12) de septiembre de 2023

Por ESTADO No. <u>151</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por: Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b208d83729ae2949e2f76fba127c5208657d68b0f0ae0210d75e810b04981a0

Documento generado en 21/09/2023 07:06:04 AM